

### PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 155

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE SANTIAGO NILTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2022, por los conceptos que ésta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
  - a. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
  - b. **Ayuntamiento:** Es el órgano colegiado de gobierno integrado por el Presidente Municipal y la Síndica y Regidores en el ejercicio de sus funciones en el municipio de Santiago Niltepec;

Decreto 155



- II. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- III. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- V. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VI. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados;
- VIII. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;



- XI. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XII. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio, población y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIII. Mts: Metros;
- XIV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XV. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVI. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVII. **Peso:** La unidad del sistema monetario de conformidad con lo previsto en la Ley Monetaria de los Estados Mexicanos;
- XVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- **Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancadas productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán exhibir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.  Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado (en Pesos)
TOTAL DE INGRESOS A RECAUDAR EN EL EJERCICIO 2022	24,268,792.96
IMPUESTOS	88,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	6,000.00
Sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	74,000.00
Predial	70,000.00



PODER LEGISLATIVO	
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	4,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	8,000.00
Traslación de Dominio	8,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,600.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,600.00
Saneamiento	2,600.00
DERECHOS	774,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
Mercados	8,000.00
Panteones	5,000.00
Rastro	15,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	746,500.00
Alumbrado Público	2,000.00
Aseo Público	4,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	610,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	60,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	48,000.00
PRODUCTOS	7,202.00
Productos	7,202.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	3,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	2,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	200.00
APROVECHAMIENTOS	11,500.00



## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Decreto 155



Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 11.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable

**Artículo 12.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos. La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos



**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 16.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 17.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:



- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera, Predial

**Artículo 18.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 20.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO AND	JAL MÍNIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA



**Artículo 21.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 22.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 23.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus pagos y el inmueble sea de su propiedad.

### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 24.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.



Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA POR M2
Habitacional residencial	15 UMA
Habitacional tipo medio	0.07 UMA
Habitacional popular	0.05 UMA
Habitacional de interés social	0.06 UMA
Habitacional campestre	0.07 UMA
Granja	0.07 UMA
Industrial	0.07 UMA

Artículo 27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS POR ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 28.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 30.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



**Artículo 31.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 32.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única. Infraestructura Básica y de Servicios Hidráulicos

**Artículo 33.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 35.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



	CUOTA EN PESOS	
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	250.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	250.00
III.	Electrificación	80.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	150.00
V.	Pavimentación de calles m²	75.00
VI.	Banquetas m²	75.00
VII.	Guarniciones metro lineal	75.00

Artículo 36. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera. Mercados

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 39.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Locales fijos en mercados construidos m²	30.00	Mensual
11.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	20.00	Por evento
Ш.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	30.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	40.00	Por evento
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	50.00	Semanal
VI.	Ampliación o cambio de giro	100.00	Por evento
VII.	Reapertura de puesto, local o caseta	100.00	Por evento
VIII.	Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento
IX.	Asignación de cuenta por puesto	50.00	Por evento
Χ.	Regularización de concesiones de casetas o puestos	60.00	Por evento
XI.	División y fusión de locales	100.00	Por evento
XII.	Derecho de uso de piso para descarga	30.00	Por evento
XIII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	150.00	Por evento
XIV.	Instalación de casetas	100.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 42.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
<ul> <li>a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio</li> </ul>	150.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	150.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	150.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	150.00
b) Servicios de exhumación	150.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	80.00
d) Servicios de reinhumación	150.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	150.00
<ul> <li>f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular</li> </ul>	200.00

#### Sección Tercera, Rastro

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 45.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Servicio de traslado de ganado (pasaje)	30.00	Por evento
II.	Matanza y reparto de:		2
a)	Ganado Porcino (Por cabeza)	50.00	Por evento
b)	Ganado Bovino (Por cabeza)	50.00	Por evento
c)	Ganado Lanar o Cabrío (Por cabeza)	50.00	Por evento
III.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	30.00	Por evento
IV.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	30.00	Cada 3 años
V.	Introducción y compra – venta de ganado	50.00	Por evento
VI.	Otros conceptos de rastro	50.00	Por evento

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera, Alumbrado Público

**Artículo 46.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 49.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1 A, IB, IC, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12 A.

**Artículo 50.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario.



**Artículo 51.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 52.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 53. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 54.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 55. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad
- V. En el caso de usuarios Industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se



### **PODER LEGISLATIVO** genere.

Artículo 56. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial	10.00	Por evento
Recolección de basura en casa - Habitación	5.00	Por evento

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 58.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 59.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
l.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	42.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	42.00
III.	Certificaciones de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	200.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	42.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	42.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	42.00



reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	VII.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	42.00
--	------	--	-------

### Artículo 60. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 63.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	25.00
b) Reconstrucción m2	25.00
c) Ampliación m2	25.00
d) Demolición de inmuebles m2	20.00
e) Demolición de fraccionamientos m2	30.00
f) Construcción de albercas m3	600.00



	g) Ruptura de banquetas	200.00
	h) Ruptura de Empedrados	100.00
	i) Ruptura de Pavimento	200.00
	j) Reparación	100.00
	k) Excavaciones	200.00
	I) Rellenos	100.00
	m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	100.00
II.	Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	200.00

**Artículo 64.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	100.00
11.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	50.00
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	50.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	50.00



Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

## Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 66.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 67. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
I. Comercial:		
a) Abarrotes	500.00	300.00
b) Carnicerías	500.00	300.00
c) Regalos y novedades	500.00	300.00
d) Casa de materiales	500.00	300.00
e) Tortillerías	500.00	300.00
f) Veterinarias	500.00	300.00
g) Zapaterías	500.00	300.00
h) Restaurantes y Cafeterías	500.00	300.00
i) Papelerías	500.00	300.00
<li>j) Expendio y comercialización de productos con alto índice calórico</li>	8,000.00	6,000.00
II. Servicios:		
a) Gasolineras	80,000.00	60,000.00
b) Hoteles	1,100.00	700.00
c) Televisión por cable	5,000.00	3,500.00
<ul> <li>d) Prestación de servicios profesionales (Despachos)</li> </ul>	2,000.00	1,500.00
e) Casas de empeño	5,000.00	3,500.00



f) Venta de celulares, expendio y	18,000.00	15,000.00
prestación de servicios		

### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	600.00	500.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00	1,500.00
c)	Depósito de cerveza	600.00	500.00
d)	Licorería	600.00	500.00
	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	600.00	500.00
f)	Restaurant – Bar	600.00	500.00
	Hotel con servicio de Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	1,000.00	500.00
,	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	1,000.00	500.00
i)	Bar	600.00	300.00
j)	Billar con venta de cerveza	600.00	300.00
k)	Centro nocturno	800.00	500.00
l)	Empresas cerveceras	610,000.00	460,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
<ul> <li>a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados</li> </ul>	2,000.00	Por evento
<ul> <li>b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicos</li> </ul>	500.00	Por evento

**Artículo 69.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 70.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 72.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 73.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
<ol> <li>De pared, adosado o azoteas:</li> </ol>		
a) Pintados	70.00	40.00
b) Luminosos	200.00	70.00
c) Giratorios	100.00	70.00
d) Mantas publicitarias	100.00	50.00



11.	Difusión fonética por medio de bocinas instalado en casas particulares	100.00	70.00
111.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	100.00	70.00
IV.	Carteleras de:		
a)	Circos	100.00	70.00

### Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 74.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 75.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 76.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPÓ DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l.	Cambio de usuario	Domestico - Comercial	120.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable	Domestico	20.00	mensual
III.	Suministro de agua potable	Comercial	100.00	mensual
IV.	Conexión a la red de agua potable	Domestico	300.00	Por evento
V.	Conexión a la red de agua potable	Comercial	500.00	Por evento
VI.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico - Comercial	120.00	Por evento

**Artículo 77.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario	100.00	Por evento
11.	Conexión a la red de drenaje	300.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de drenaje	300.00	Por evento

### Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 78.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Inscripción al padrón de contratistas de obra pública	5,000.00

**Artículo 79.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 80.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima. Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 81.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección Décima Primera. Uso de las Pensiones

**Artículo 82.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 83.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera. Multas

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Escándalo en la vía pública	200.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00
III.	Grafiti en bienes del municipio	200.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V.	Tirar basura en vía pública	200.00

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



**Artículo 86.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 87.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 88.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 89.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 90.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 91.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTOS		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l.	Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	200.00	Por evento
II.	por uso de pensiones municipales	400.00	Por evento

**Artículo 92.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.



**Artículo 93.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 88 de esta Ley.

**Artículo 94.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 95.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 96.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

	CONCEPTOS	<b>CUOTA EN PESOS</b>	PERIODICIDAD
1.	Arrendamiento de volteo	200.00	Por evento
II.	Arrendamiento de retroexcavadora	400.00	Por evento

# TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 97.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;



- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XII. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 98.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 99.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 100. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de



colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**Artículo 101.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

# TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

**Artículo 102.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

# TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

**Artículo 103.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.



### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NILTEPEC, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



I ODLIK IILOIMITTAO						
ANEXO I						
MUNICIPIO DE SANTIAGO NILTEPEC, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.						
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública						
Objetivo Anual Estrategias Metas						
Aumentar la recaudación de los ingresos fiscales respecto del ejercicio inmediato anterior	motivar a los contribuyentes a	ingresos				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



P(	עט	ER LEGISLATIV		ANEXO II	N.65-90 - 0	
		MUNICIPIO DE SA			DE IIICHITAN	ΙΟΔΧΑζΑ
	•	NOTITION TO BE OF		es de Ingresos		i, OAAAOA.
			J c c c	Pesos		
			Cifra	s Nominales		
		Concepto	2022	2023	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	10,758,740.00	11,296,677.00	11,861,510.85	12,454,586.39
	Α	Impuestos	88,000.00	92,400.00	97,020.00	101,871.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	2,600.00	2,730.00	2,866.50	3,009.83
	D	Derechos	774,500.00	813,225.00	853,886.25	896,580.56
	E	Productos	7,202.00	7,562.10	7,940.21	8,337.22
	F	Aprovechamient os	11,500.00	12,075.00	12,678.75	13,312.69
	G	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	Н	Participaciones	9,874,938.00	10,368,684.90	10,887,119.15	11,431,475.10
	I	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Dispersión	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	13,510,052.96	14,185,555.61	14,894,833.39	15,639,575.06
	Α	Aportaciones	13,510,050.96	14,185,553.51	14,894,831.18	15,639,572.74
	В	Convenios	2.00	2.10	2.21	2.32
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00



ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

		ER LEGISLATIV	0			
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00	0.00
4		Total Ingresos Proyectados	24,268,792.96	25,482,232.61	26,756,344.24	28,094,161.45
Da	ato	s Informativos	2018	2019	2020	2021
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de				
		Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
		Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00	0.00	0.00



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

### ANEXO III

### MUNICIPIO DE SANTIAGO NILTEPEC, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

### Proyecciones de Ingresos-LDF

### Pesos Cifras Nominales

		Concepto	2018	2019	2020	2021
1		Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	10,706,439.00
	Α	Impuestos	0.00	0.00	0.00	72,500.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	2,000.00
	D	Derechos	0.00	0.00	0.00	762,001.00
	Ε	Productos	0.00	0.00	0.00	6,000.00
	F	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	10,000.00
	G	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	Н	Participaciones	0.00	0.00	0.00	9,853,938.00
	I	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00



P	עע	ER LEGISLATIVO				
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Dispersión	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	13,515,441.61
	А	Aportaciones	0.00	0.00	0.00	13,515,341.61
	В	Convenios	0.00	0.00	0.00	100.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	1.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00	0.00	24,221,881.61
	Da	tos Informativos	2018	2019	2020	2021
1	COI	gresos Derivados de Financiamientos n Fuente de Pago de Recursos de ore Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	COI	resos Derivados de Financiamientos n Fuente de Pago de Transferencias derales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ing	resos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

### **ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			24,268,792.96
INGRESOS DE GESTIÓN			
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	88,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Otros Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	74,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Multas de Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Multas de Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recargos de Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recargos de Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Gastos de ejecución de Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



PODER LEGISLATIVO					
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		Corrientes	0.00		
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,600.00		
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,600.00		
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	2,600.00		
Multas de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Recargos de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	774,500.00		
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00		
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00		
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00		
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00		
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	746,500.00		
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00		
Aseo Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00		



PODER LEGISLATIVO			
Parques y Jardines	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		Corrientes	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	610,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Sistema de Riego	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Registro Civil	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
En Materia de Educación	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
Ocupación de la Vía Pública	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Uso de las Pensiones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



PODER LEGISLATIVO			
Derechos No Comprendidos en las			
fracciones de la Ley de Ingresos			
Vigente, Causados en Ejercicios		Corrientes	0.00
Fiscales Anteriores Pendientes de			N.
Liquidación o Pago			
Derechos de Leyes de Años			
Anteriores, No en la Actual,	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Pendientes de Cobro			
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,202.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,202.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derivado de Bienes Muebles e	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Intangibles			
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos Financieros del Fondo	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Treduction Florance	Comonico	000.00
Productos Financieros del Fondo	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
IV Figure in a second			
Productos Financieros de	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Convenios Federales			1
Productos Financieros de Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos Financieros de			
Convenios Particulares	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos Financieros de			
Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Accesorios de Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos no Comprendidos en la			
Ley de Ingresos Vigente,			
Causados en Ejercicios Fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Anteriores Pendientes de			š
Liquidación o Pago			
Productos de Leyes de Años			
	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Pendientes de Cobro			
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00



Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos po	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aportaciones y Cooperaciones	Recuisos riscales	Corrientes	500.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Enajenación de Objetos de Valor	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro		Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	23,384,990.96
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,874,938.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales		5,338,574.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,826,121.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	169,726.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	108,662.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	8,000.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	3,000.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	34,800.00



PODER LEGISLATIVO							
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	88,679.00				
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	255,493.00				
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	30,371.00				
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,512.00				
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,510,050.96				
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,764,243.00				
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	Recursos Federales	ecursos Federales Corrientes 3,745,80					
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00				
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00				
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00				
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00				
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00				
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00				
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00				
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00				
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00				
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes financieras	0.00				
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes financieras	0.00				
Total			24,268,792.96				

Página 42 Decreto 155



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

	Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022												
Cale													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	24,268,792.96	834,185.14	2,216,324.89	2,161,765.61	2,216,324.89	2,221,509.48	2,216,324.89	2,122,762.10	2,216,324.89	2,073,385.41	2,216,324.89	2,221,509.48	1,552,051.26
IMPUESTOS	88,000.00	4,400.00	8,800.00	13,200.00	8,800.00	4,400.00	8,800.00	4,400.00	8,800.00	4,400.00	8,800.00	4,400.00	8,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	6,000.00	300.00	600,00	900.00	600.00	300.00	600.00	300.00	600.00	300.00	600.00	300.00	600.00
sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00	50.00	100.00	150.00	100.00	50.00	100.00	50.00	100.00	50.00	100,00	50.00	100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00	250.00	500.00	750.00	500.00	250.00	500.00	250.00	500.00	250.00	500.00	250.00	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	74,000.00	3,700.00	7,400.00	11,100.00	7,400.00	3,700.00	7,400.00	3,700.00	7,400.00	3,700.00	7,400.00	3,700.00	7,400.00
Predial	70,000.00	3,500.00	7,000.00	10,500.00	7,000.00	3,500.00	7,000.00	3,500.00	7,000.00	3,500.00	7,000.00	3,500.00	7,000.00
Fraccionamiento y Fución de Bienes Inmuebles	4,000.00	200.00	400.00	600.00	400.00	200.00	400.00	200.00	400.00	200.00	400.00	200.00	400.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	8,000.00	400.00	800.00	1,200.00	800.00	400.00	800.00	400.00	800.00	400.00	800.00	400.00	800.00
Traslación de Dominio	8,000.00	400.00	800.00	1,200.00	800.00	400.00	800.00	400.00	800.00	400.00	800.00	400.00	800.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,600.00	130.00	260.00	390.00	260.00	130.00	260.00	130.00	260.00	130.00	260.00	130.00	260.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,600.00	130.00	260.00	390.00	260.00	130.00	260.00	130.00	260.00	130.00	260.00	130.00	260.00
Saneamiento	2,600.00	130.00	260.00	390,00	260.00	130.00	260.00	130.00	260.00	130.00	260.00	130.00	260.00
DERECHOS	774,500.00	38,725.00	77,450,00	116,175.00	77,450.00	38,725.00	77,450.00	38,725.00	77,450.00	38,725.00	77,450.00	38,725.00	77,450.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	28,000.00	1,400.00	2,800.00	4,200.00	2,800.00	1,400.00	2,800.00	1,400.00	2,800.00	1,400.00	2,800.00	1,400.00	2,800.00
Mercados	8,000.00	400.00	800.00	1,200.00	800.00	400.00	800.00	400.00	800.00	400.00	800.00	400.00	800.00
Panteones	5,000.00	250.00	500.00	750.00	500.00	250.00	500.00	250.00	500.00	250.00	500.00	250.00	500.00
Rastro	15,000.00	750.00	1,500.00	2,250.00	1,500.00	750.00	1,500.00	750.00	1,500.00	750.00	1,500.00	750.00	1,500.00



### GOBIERNO CONSTITUCIONAL

### DEL

### ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

PODER LEG	PIPLIE	LIVO											
Derechos por Prestación de Servicios	746,500.00	37,325.00	74,650.00	111,975.00	74,650.00	37,325.00	74,650.00	37,325.00	74,650.00	37,325.00	74,650.00	37,325.00	74,650.00
Alumbrado Público	2,000.00	100.00	200.00	300.00	200.00	100.00	200.00	100,00	200.00	100.00	200.00	100.00	200.00
Aseo Público	4,000.00	200.00	400.00	600.00	400.00	200.00	400.00	200.00	400.00	200.00	400.00	200.00	400.00
Parques y Jardines	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00	500.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	500.00	1,000.00	500.00	1,000.00	500.00	1,000.00	500.00	1,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00	250.00	500.00	750.00	500.00	250.00	500.00	250.00	500.00	250.00	500.00	250.00	500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00	250.00	500.00	750.00	500.00	250.00	500.00	250.00	500.00	250.00	500.00	250.00	500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	610,000.00	30,500.00	61,000.00	91,500.00	61,000.00	30,500.00	61,000.00	30,500.00	61,000.00	30,500.00	61,000.00	30,500.00	61,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Electronecánicos, Electronecánicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,500.00	125.00	250.00	375.00	250.00	125.00	250.00	125.00	250.00	125.00	250.00	125.00	250.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	60,000.00	3,000.00	6,000.00	9,000.00	6,000.00	3,000.00	6,000.00	3,000.00	6,000.00	3,000.00	6,000.00	3,000.00	6,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sistema de Riego	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Registro Civil	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
En Materia de Educación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	48,000.00	2,400.00	4,800.00	7,200.00	4,800.00	2,400.00	4,800.00	2,400.00	4,800.00	2,400.00	4,800.00	2,400.00	4,800.00
PRODUCTOS	7,202.00	360.10	720.20	1,080.30	720.20	360.10	720.20	360.10	720.20	360.10	720.20	360,10	720.20
Productos	7,202.00	360.10	720.20	1,080.30	720.20	360.10	720.20	360.10	720.20	360.10	720.20	360.10	720.20
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	3,000.00	150.00	300.00	450.00	300.00	150.00	300.00	150.00	300.00	150.00	300.00	150.00	300.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	2,500.00	125.00	250.00	375.00	250.00	125.00	250.00	125.00	250.00	125.00	250.00	125.00	250.00
Otros Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00	25.00	50.00	75.00	50.00	25.00	50.00	25.00	50.00	25.00	50.00	25.00	50.00



### GOBIERNO CONSTITUCIONAL

### DEL

### ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

PODER LE	GISLA'	<b>TIVO</b>											
Productos Financieros del Fondo III	500.00	25.00	50.00	75.00	50.00	25.00	50.00	25.00	50.00	25.00	50.00	25.00	50.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00	25.00	50 00	75.00	50.00	25.00	50.00	25.00	50.00	25.00	50.00	25.00	50.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00	0.05	0.10	0.15	0.10	0.05	0.10	0.05	0.10	0.05	0.10	0.05	0.10
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00	0.05	0.10	0.15	0.10	0.05	0.10	0.05	0.10	0.05	0.10	0.05	0.10
Productos Financieros de Convenios Particulares	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	200.00	10.00	20.00	30.00	20.00	10.00	20.00	10.00	20.00	10.00	20.00	10.00	20.00
APROVECHAMIENTOS	11,500.00	575.00	1,150.00	1,725.00	1,150.00	575.00	1,150.00	575.00	1,150.00	575.00	1,150.00	575.00	1,150.00
Aprovechamientos	9,500.00	475.00	950.00	1,425.00	950.00	475.00	950.00	475.00	950.00	475.00	950.00	475.00	950.00
Multas	9,000.00	450.00	900.00	1,350.00	900.00	450.00	900.00	450.00	900.00	450.00	900.00	450.00	900.00
Indemnizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reintegros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	500.00	25.00	50.00	75.00	50.00	25.00	50.00	25.00	50.00	25.00	50.00	25.00	50.00
Otros Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2,000.00	100.00	200.00	300.00	200.00	100.00	200.00	100.00	200.00	100.00	200.00	100,00	200.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	1,000.00	50.00	100.00	150.00	100.00	50.00	100.00	50.00	100.00	50.00	100.00	50.00	100.00
Enajenación de Objetos de Valor	1,000.00	50.00	100.00	150.00	100.00	50.00	100.00	50.00	100.00	50.00	100.00	50.00	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	23,384,990.96	789,995.04	2,127,944.69	2,029,195.31	2,127,944.69	2,177,319.38	2,127,944.69	2,078,572.00	2,127,944.69	2,029,195.31	2,127,944.69	2,177,319.38	1,463,671.06
Participaciones	9,874,938.00	789,995.04	839,369.73	740,620.35	839,369.73	888,744.42	839,369.73	789,995.04	839,369.73	740,620.35	839,369.73	888,744.42	839,369.73
Fondo General de Participaciones	5,338,574.00	427,085.92	453,778.79	400,393.05	453,778.79	480,471.66	453,778.79	427,085.92	453,778.79	400,393.05	453,778.79	480,471.66	453,778.79
Fondo de Fomento Municipal	3,826,121.00	306,089.68	325,220.29	286,959.08	325,220.29	344,350.89	325,220.29	306,089.68	325,220.29	286,959.08	325,220.29	344,350.89	325,220.29
Fondo Municipal de Compensaciones	169,726.00	13,578.08	14,426.71	12,729.45	14,426.71	15,275.34	14,426.71	13,578.08	14,426.71	12,729.45	14,426.71	15,275.34	14,426.71
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	108,662.00	8,692.96	9,236.27	8,149.65	9,236.27	9,779.58	9,236.27	8,692.96	9,236.27	8,149.65	9,236.27	9,779.58	9,236.27
Participaciones Provisionales	8,000.00	640.00	680.00	600.00	680.00	720.00	680.00	640.00	680.00	600.00	680.00	720.00	680.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	3,000.00	240.00	255.00	225.00	255.00	270.00	255.00	240.00	255.00	225.00	255.00	270.00	255.00
ISR sobre Salarios	34,800.00	2,784.00	2,958.00	2,610.00	2,958.00	3,132.00	2,958.00	2,784.00	2,958.00	2,610.00	2,958.00	3,132.00	2,958.00
													***************************************



### ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Participaciones por Impuestos Especiales	88,679.00	7,094.32	7,537.72	6,650.93	7,537.72	7,981.11	7,537.72	7,094.32	7,537.72	6,650.93	7,537.72	7,981.11	7,537.72
Fondo de Fiscalización y Recaudación	255,493.00	20,439.44	21,716.91	19,161.98	21,716.91	22,994.37	21,716.91	20,439.44	21,716.91	19,161.98	21,716.91	22,994.37	21,716.91
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	30,371.00	2,429.68	2,581.54	2,277.83	2,581.54	2,733.39	2,581.54	2,429.68	2,581.54	2,277.83	2,581.54	2,733.39	2,581.54
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	11,512.00	920.96	978.52	863.40	978.52	1,036.08	978.52	920.96	978.52	863.40	978.52	1,036.08	978.52
Aportaciones	13,510,050.96	0.00	1,288,574.96	1,288,574.96	1,288,574.96	1,288,574.96	1,288,574.96	1,288,574.96	1,288,574.96	1,288,574.96	1,288,574.96	1,288,574.96	624,301.33
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,764,243.00	0.00	976,424.30	976,424.30	976,424.30	976,424.30	976,424.30	976,424.30	976,424.30	976,424.30	976,424.30	976,424.30	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F	3,745,807.96	0.00	312,150.66	312,150.66	312,150.66	312,150.66	312,150.66	312,150.66	312,150.66	312,150.66	312,150.66	312,150.66	624,301.33
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	24,268,792.96	834,185.14	2,216,324.89	2,161,765.61	2,216,324.89	2,221,509.48	2,216,324.89	2,122,762.10	2,216,324.89	2,073,385.41	2,216,324.89	2,221,509.48	1,552,051.26

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



DECRETO No. 155

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de enero de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO PRESIDENTA

DIP. YSABEL MARTÍNA HERRERA MOLINA SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ SECRETARIA.